

## **ADENDA AL CONCIERTO CON LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL (MUGEJU) PARA LA ASISTENCIA SANITARIA DE BENEFICIARIOS DURANTE 2018, CON PREVISIÓN DE PRÓRROGAS PARA 2019, 2020 Y 2021, POR LA QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SANITARIO EN LOS CONSULTORIOS DE ASISTENCIA MÉDICA QUE MUGEJU TIENE INSTALADOS O INSTALE EN LAS SEDES DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES**

### **COMPARECEN**

De una parte, Dña. Concepción Sáez Rodríguez, Gerente de la Mutualidad General Judicial (en adelante MUGEJU), en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le confiere el artículo 14 del Real Decreto 1206/2006 de 20 de octubre, por el que se regulan la composición y funciones de los órganos de gobierno, administración y representación de MUGEJU.

Y de otra, D. Jesús Javier Murillo Ferrer, actuando en representación de **Segurcaixa Adeslas**, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** MUGEJU garantiza la prestación asistencia sanitaria en Consultorios ubicados en los edificios judiciales para la atención de los mutualistas en activo, a cuyo objeto facilita exclusivamente los medios materiales necesarios para su funcionamiento. En el Anexo se relacionan los Consultorios instalados al día de la fecha en todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Para hacer efectiva dicha garantía y regular la prestación de la asistencia médica en los Consultorios, MUGEJU suscribió con las entidades de seguro privado entonces concertadas un Acuerdo de fecha 9 de julio de 2001, posteriormente modificado en su punto 3º por Acuerdo de fecha 7 de mayo de 2007 y que hasta la fecha no ha sufrido modificaciones.

**TERCERO.-** El objeto del *“Concierto con la Mutualidad General Judicial para la asistencia sanitaria de beneficiarios durante 2018, con previsión de prórrogas para 2019, 2020 y 2021”* actualmente en vigor, y suscrito entre quienes firman esta Adenda consiste - conforme a lo establecido en el Capítulo I de aquel - en asegurar el más amplio alcance de la acción protectora, sanitaria y farmacéutica, que se presta al colectivo de los mutualistas, a lo que, en los términos que más adelante se estipula, contribuye el funcionamiento de los mencionados Consultorios.

**CUARTO.-** Para incorporar, como partes firmantes de esta Adenda, a todas las entidades vinculadas al Concierto en vigor ante la incorporación de una nueva entidad participante en el mismo, así como para actualizar y homogeneizar los aspectos básicos del régimen regulatorio de los Consultorios de MUGEJU situados en los edificios judiciales, su naturaleza y requisitos para su implantación o cierre, el colectivo beneficiario, la forma de determinar a la entidad de seguro que ostenta la facultad de designar a su Director médico, los honorarios del mismo, su funcionamiento y, en general, la reglamentación básica del servicio sanitario que dichos Consultorios prestan al colectivo de mutualistas de MUGEJU, MUGEJU y la entidad SEGURCAIXA ADESLAS suscriben la presente Adenda.

## **REGULACIÓN DE LOS CONSULTORIOS DE MUGEJU**

### **PRIMERA.- OBJETO DE LA ADENDA. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CONSULTORIOS**

- 1.1.** La presente Adenda tiene como finalidad regular los Consultorios que actualmente tiene establecidos MUGEJU en los edificios judiciales descritos en el Anexo de esta Adenda, así como aquellos que pueda abrir en un futuro. La presente Adenda se incorpora al *“Concierto con la Mutualidad General Judicial para la asistencia sanitaria de beneficiarios durante 2018, con previsión de prórrogas para 2019, 2020 y 2021”* actualmente en vigor.
- 1.2.** Corresponde a la Gerencia de MUGEJU disponer la implantación de nuevos Consultorios, el mantenimiento de los ya existentes o su cierre. La resolución que a tales efectos se adopte se ajustará la normativa interna que regula la organización y funcionamiento de este organismo autónomo del Ministerio de Justicia, y se fundamentará en criterios exclusivos de interés general, a partir del análisis y ponderación en cada supuesto concreto de las condiciones y requisitos que se establecen en el punto siguiente.
- 1.3.** La Gerencia de MUGEJU estudiará, en su caso, la apertura de nuevos Consultorios siempre que se den, conjuntamente, las siguientes circunstancias:
  - a) Que el edificio judicial donde se pretenda instalar esté ubicado en una capital de provincia.
  - b) Que el número de mutualistas en activo destinados en órganos judiciales de la capital de la provincia en cuestión sea igual o superior a 250.
  - c) Que la administración pública que ostente la disponibilidad del edificio judicial que hubiere de albergar el Consultorio proporcione un espacio habilitado al efecto que, en principio, esté dotado de los estándares habituales exigibles para su funcionamiento a los fines interesados (entre otros, lavabo, acceso a personas con discapacidad y sala de espera), sin perjuicio de las actuaciones y decisiones que se adopten por la autoridad sanitaria competente para otorgar su autorización conforme a lo previsto en el punto siguiente.
  - d) Que el colectivo de mutualistas afectados, a través de los canales orgánicos o sindicales correspondientes, así lo solicite.
  - e) Que, excepto en las ciudades de Madrid y Barcelona, no exista otro Consultorio en funcionamiento en la capital de la provincia.

El cierre de los Consultorios en funcionamiento se acordará cuando desaparezcan o se alteren sustancialmente las condiciones y requisitos a que obedeció o que justificaron su apertura.

- 1.4.** MUGEJU se responsabiliza de llevar a cabo todas las actuaciones administrativas precisas para recabar y obtener la correspondiente autorización de instalación, funcionamiento y, en su caso, cierre, de los Consultorios médicos por parte de las autoridades sanitarias, ya sean estatales o autonómicas, competentes para ello.

- 1.5. Los Consultorios de asistencia sanitaria primaria implantados por MUGEJU, o de futura implantación, se estructuran como servicios permanentes en horario concreto, atendidos por un facultativo, que lo dirigirá, designado por una de las entidades de seguro firmantes de esta Adenda, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera.
- 1.6. El coste de la prestación del servicio médico corre por cuenta de las entidades médicas, según los criterios que se establecen en la presente Adenda. La entidad que, conforme a lo previsto en la cláusula tercera de esta Adenda, designe al facultativo prestador del servicio será la única responsable de la relación de servicios profesionales prestados por este, quien no estará, en consecuencia, vinculado por relación jurídica alguna a MUGEJU.

#### **SEGUNDA.- COLECTIVO BENEFICIARIO DE LOS CONSULTORIOS**

En los Consultorios instalados por MUGEJU en los distintos edificios judiciales, se impartirá asistencia médica primaria a cualquier mutualista en activo que –debidamente identificado como tal- la requiera, incluidos los que estuvieran adscritos a los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas o al INGESA para recibir la prestación sanitaria.

#### **TERCERA.- DESIGNACIÓN DE DIRECTOR MÉDICO DE LOS CONSULTORIOS**

- 3.1. A la entrada en vigor de la presente Adenda, la entidad de seguro que cuente con mayor número de mutualistas adscritos en activo con destino en la capital de provincia donde radique el Consultorio de asistencia primaria, designará al facultativo encargado de dirigirlo, y las restantes entidades, le autorizarán para que realice las actividades y prescripciones médicas en los términos establecidos en el epígrafe 5.3.
- 3.2. En caso de que la entidad con mayor número de afiliados adscritos en servicio activo en la capital correspondiente según el punto anterior renunciara a nombrar facultativo, será la siguiente entidad en número de afiliados adscritos en servicio activo en la misma capital de provincia la que llevará a cabo dicha designación, y así sucesivamente.
- 3.3. En el supuesto de que exista más de un Consultorio en la capital de la provincia, la entidad con mayor número de mutualistas adscritos en servicio activo designará facultativo en el centro de su elección, correspondiendo el nombramiento de facultativo en los demás Consultorios a las siguientes entidades por orden del número de afiliados adscritos en servicio activo en la capital de provincia.
- 3.4. La designación de médico se conservará durante todo el período de vigencia del Concierto de asistencia sanitaria, incluidas las posibles prórrogas. No obstante, la entrada en vigor de la Adenda no implicará de manera automática el cambio de los médicos ya designados sino que, por el contrario, su nombramiento será renovado, salvo que expresamente se decida otra cosa.

Sin perjuicio de la libre designación y, en su caso, renovación de los facultativos por parte de la entidad de seguro que corresponda, su sustitución deberá producirse preceptivamente una vez alcancen su edad de jubilación.

- 3.5. La entidad de seguro a la que corresponda la designación del facultativo deberá notificar la misma, por correo certificado con acuse de recibo, a las restantes entidades, al objeto

de que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación puedan oponerse, por causa justificada, a tal designación. Transcurrido dicho plazo sin realizar ningún pronunciamiento se entenderá admitida tácitamente la designación, y no podrá efectuarse reclamación alguna al respecto.

- 3.6.** Para garantizar la correcta e ininterrumpida prestación de los servicios médicos a los mutualistas, la entidad de seguro que hubiere designado al facultativo que haya de dirigir cada Consultorio deberá nombrar a otro profesional médico que le supla en caso de vacaciones (salvo que se disfruten en el mes de agosto), permisos o ausencias por causas ordinarias o extraordinarias de aquél. De la designación del suplente y, en su caso, del periodo de tiempo de la suplencia, se dará conocimiento, con antelación suficiente y a MUGEJU.
- 3.7.** MUGEJU comunicará a las entidades de seguro cuál de ellas ha de designar al médico director de cada Consultorio, resolviendo la Gerencia de MUGEJU las eventuales discrepancias que al respecto pudieran surgir.

#### **CUARTA.- PAGO DE HONORARIOS A LOS DIRECTORES MÉDICOS DE LOS CONSULTORIOS**

- 4.1.** Los honorarios de los facultativos que dirigen los Consultorios se determinan en base a dos parámetros:
- Horas de consulta asignadas a cada Consultorio, que serán las que realice cada facultativo.
  - Número de mutualistas en activo en la capital de provincia de que se trate.

Con arreglo a tales criterios, y sin perjuicio de lo regulado en el punto 4.5 para Madrid y Barcelona, los honorarios de los facultativos quedan fijados conforme a la siguiente tabla:

<b>Nº. DE MUTUALISTAS EN LA CAPITAL DE LA PROVINCIA</b>	<b>HORARIO DE ATENCIÓN</b>	<b>HONORARIOS BRUTOS MENSUALES</b>
de 250 a 300	12 horas/mes	399 €/mes
de 301 a 400	20 horas/mes	570 €/mes
de 401 a 600	30 horas/mes	849 €/mes
de 601 a 1.000	40 horas/mes	1.243 €/mes
de 1.001 a 1.500	60 horas/mes	1.989 €/mes
de 1.501 a 1.900	80 horas/mes	2.289 €/mes
de 1.901 en adelante	100 horas/mes	3.335 €/mes

- 4.2.** Los honorarios de los facultativos a cuyo cargo se encuentren los Consultorios serán aportados por todas las entidades de seguro en función de los porcentajes de cada entidad sobre el número total de los mutualistas en activo adscritos a la misma con

destino en la capital de provincia donde radique el Consultorio. Para ello, durante el mes de marzo de cada año de vigencia del Concierto, MUGEJU comunicará la nueva participación en la financiación de las retribuciones del médico entre las entidades, en función del número de afiliados en servicio activo adscritos a cada una de ellas a fecha 1 de marzo.

- 4.3. La mencionada reasignación en la financiación de los honorarios de los facultativos no se aplicará en el caso de que la nueva distribución de los mutualistas entre las entidades experimente una variación inferior o igual al 10%.
- 4.4. Si alguna entidad no firmara la prórroga del Concierto de asistencia sanitaria, se procederá a revisar y redistribuir la participación de cada entidad en la financiación de los honorarios de los facultativos.
- 4.5. En Madrid y Barcelona, donde existe más de un Consultorio, la retribución de los facultativos y las horas de atención a los mutualistas, se rigen por el siguiente cuadro:

	HORARIO DE ATENCIÓN	HONORARIOS BRUTOS MENSUALES
Madrid - Juzgados Plaza de Castilla	100 horas/mes	3.335 €/mes
Madrid – Tribunal Supremo/Tribunal Superior de Justicia	100 horas/mes	3.335 €/mes
Madrid – Audiencia Provincial	60 horas/mes	2.175 €/mes
Madrid – Juzgados de lo Social	30 horas/mes	849 €/mes
Madrid – Audiencia Nacional	20 horas/mes	570 €/mes
Barcelona – Ciudad de la Justicia	80 horas/mes	2.289 €/mes
Barcelona – Palacio de Justicia	80 horas/mes	2.289 €/mes

#### QUINTA.- FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS

- 5.1. La entidad de seguro responderá del correcto del funcionamiento de los servicios asistenciales prestados por el facultativo que hubiere designado, reservándose MUGEJU el derecho a exigir el puntual y exacto cumplimiento de dicho servicio profesional, requiriendo a la entidad de seguro para que adopte las medidas pertinentes para ello, y pudiendo instar la sustitución del facultativo, justificando los motivos, a lo que deberá acceder la entidad concernida.
- 5.2. La entidad de seguro a la que pertenezca el facultativo designado para prestar asistencia en el Consultorio fijará el horario de funcionamiento del mismo, en todo caso comprendido entre las 9 y las 14 horas, atendiéndose al número de horas regulado en la escala referida en la cláusula cuarta de esta Adenda. Tal horario se comunicará a MUGEJU por escrito, a través de la Delegación correspondiente, y se hará público en lugar visible en la entrada del Consultorio de que se trate. El horario será fijo. Cualquier variación del

mismo deberá estar debidamente justificada y se comunicará por la entidad a MUGEJU con suficiente antelación.

- 5.3.** Los servicios que se presten en los Consultorios serán los propios que corresponden a consultas médicas, prescripciones de medicamentos y productos sanitarios y prescripción de las pruebas necesarias en los volantes de las distintas entidades que éstas les habrán proporcionado previamente.
- 5.4.** Los Consultorios de MUGEJU quedarán en todo caso al margen de los servicios que pudieran prestar las Clínicas Médico Forenses ubicadas en el mismo edificio judicial como órgano de la Administración de Justicia y para el cumplimiento de sus fines, así como de los medios habilitados para el cumplimiento por la autoridad laboral de las obligaciones derivadas de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Y, en señal de conformidad, firman la presente Adenda, extendida en dos ejemplares, el representante de MUGEJU y el de la entidad, en Madrid a 8 de Noviembre de 2018.

Por MUGEJU

Por Segurcaixa Adeslas

Concepción Sáez Rodríguez

Jesús Javier Murillo Ferrer

**ANEXO**

**RELACIÓN DE CONSULTORIOS INSTALADOS Y EN FUNCIONAMIENTO A DÍA DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO**

- |                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| 1. ALBACETE                         | 19. LA RIOJA                               |
| 2. ALICANTE                         | 20. MADRID - Juzgados de lo Social         |
| 3. ALMERÍA                          | 21. MADRID - Audiencia Provincial          |
| 4. BADAJOZ                          | 22. MADRID - Juzgados de Plaza de Castilla |
| 5. BARCELONA- Ciudad de la Justicia | 23. MADRID - Tribunal Supremo              |
| 6. BARCELONA - Palacio de Justicia  | 24. MADRID - Tribunal Superior de Justicia |
| 7. BILBAO                           | 25. MADRID - Audiencia Nacional            |
| 8. BURGOS                           | 26. MÁLAGA                                 |
| 9. CÁCERES                          | 27. MURCIA                                 |
| 10. CÁDIZ                           | 28. NAVARRA                                |
| 11. CASTELLÓN                       | 29. OVIEDO                                 |
| 12. CÓRDOBA                         | 30. SANTANDER                              |
| 13. A CORUÑA                        | 31. SEVILLA                                |
| 14. GIRONA                          | 32. TARRAGONA                              |
| 15. GRANADA                         | 33. VALENCIA                               |
| 16. HUELVA                          | 34. VALLADOLID                             |
| 17. JAÉN                            | 35. ZARAGOZA                               |
| 18. LLEIDA                          |  |